



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 1673

Contra

Esteban Villacampa Cavero

vecino de

Pertusa

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Sarriena



GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



~~17~~

15

5972/16

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 673

Contra *Esteban Pueacampa Carero - Portusa*

Responsabilidad exigida

Iniciado *22-11-40*

JUEZ

S. Solans

SECRETARIO

S. Perez Blau Tador

Mod. 1

B

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *dos* de *abril* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Esteban Vi-*
cafranca obrantes en el 1669 vecino de *Pertusa*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Per-*
tusan para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo *los* casos especiales de exención en los días *1.º de*
Mayo de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y deduzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Solano Nute mñ
8/11

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Segundamente se cumple lo mandado

PH
Polo

2165

2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Pertusa
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Pertusa = Esteban Villacampa Cervero con el núm. 1673, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

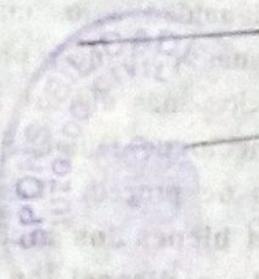
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 3 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

Felix Solano



PROVIDENCIA/
Juez Sr. Grasa/

Por recibida la precedente carta orden del Muy Ilustre Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, (San Miguel 48 1ª) cumplase cuanto en la misma se interesa a cuyo fin se practicaran las diligencias siguientes:

- 1ª Se procederá a la formación de un Inventario que comprenda toda clase de bienes que pertenecen a Esteban Villacampa Cabero, para lo cual se interesará del Sr. Alcalde de la certificación que a nombre del mismo resulten amillarados, y si no figurasen a su nombre, informe de las causas por las cuales las poseía los inmuebles, así como las facilidades necesarias para la formación del Inventario.

No hallándose en la localidad el presunto inculpaado como tampoco su padre, esposa ni hijos, y resultando que D^a. Juana Buil Calvo, es la madrastra del citado Esteban Villacampa o sea la que en segundas nupcias se casó con su padre, entiendo este Juzgado que es el pariente más cercano que en esta localidad tiene el Villacampa, y que a este procede hacerle la entrega de los bienes que el poseía, a la cual y para ello, se le citará para que comparezca a rendir declaración el día 15 del corriente a las once horas.

- 2ª Que formalizado que sea el inventario dicho, sean tasados pericialmente los bienes, para lo cual se nombran en calidad de peritos prácticos, los vecinos de esta localidad D. Antonio Sanperiz Sanz y D. Enrique Palacio Solano

Con el resultado y si no hubiera lugar a nuevo proveído, devuélvase estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo.

La guarda y uenda D. Hilario Grasa Bernad, Juez Municipal Suplente de Pertusa a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno



Hilario Grasa

P. S. M.
El Secretario

J. Ganuza

DILIGENCIA/ Quedan hechas las citaciones, reclamaciones y notificaciones a que se refiere la anterior providencia de que certifico.

J. Ganuza

DECLARACION DE JUANA BUIL CALVO/

En la Villa de Pertusa a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal ejerciente D. Hilario Grasa Bernad y Secretario que suscribe, compareció D^a. Juana Buil Calvo, de 56 años de edad de estado casado, profesión sus labores natural y vecina de esta localidad.

Previo juramento en forma legal y despues de prometer decir verdad manifestó llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas, y a preguntas dijo:

Que es la madrastra de Esteban Villacampa Cabero, el cual se marchó a Francia cuando el derrumbamiento en cataluña del Ejército rojo, de donde no ha regresado todavía.

Que su citado hijastro se halla viudo, y sin hijos, y que el padre del mismo y marido de la declarante, se halla en la cárcel, por cuya razón el

pariente mas próximo que hay en esta localidad es la conveciente.

QUE los fineses que su citado hijastro posee estan sitas todas en este término municipal y que no tiene títulos de propiedad, y que las posea de hecho, pero sin documentación, ya que procedian de su abuelo. y son las siguientes.

BIENES INMUEBLES

1a Una casa en la Calle de Herrerías de este término municipal compuesta de un piso y planta baja señalada con el número 14.

2a Un pajar en la partida de las Eras y Rosario, que linda por la derecha y espalda con Angel Loria y por la izquierda de Modesto Sanjaiz.

3a Un campo en la partida de Camino de Peralta, denominado El Plano, de tierra sobre ocho fanegas de sembradura, y linda por Norte con camino de Peralta, N. con José Palacio, P. Mariano Duran y O. José Gonzalez.

4a Otro campo en camino de Barbuñales, denominado el Ollero, de una siete fanegas de sembradura, que linda por O. con camino de la Val, N. con Benito Mrote; P. con José Palacio y E. con Manuel Palacio.

5a Otro campo en camino de Laluenga denominado El Plano de Arriba, que linda por O. camino de Barbuñales a Torres, N. con camino de Laluenga, P. Ramón Urban de Barbuñales y N. con el mismo de 12 fanegas de cauda

que es cuanto puede decir y en lo dicho se afirma y ratifica (firmando) no firmando por no saber y estampando las huellas del pulgar de la mano derecha, haciéndolo el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Milario Girona

J. Canut

DILIGENCIA/ Para hacer constar que seguidamente se procede a la formación del inventario a que estas diligencias se refieren, de que certifico.

J. Canut

JUZGADO MUNICIPAL DE PERTUSA

PARTIDO JUDICIAL DE SARRIENA

INVENTARIO de los bienes que a título de dueño poseia en esta localidad ESTEBAN VILLACAMPA CABERO, que se formaliza de orden del Sr. Juez de Instrucción y civil Especial de responsabilidades políticas de Zaragoza cuyos bienes han sido tasados por los peritos que al efecto han sido designados.

BIENES INMUEBLES

1a Una casa en la Calle de Herrerías de este término municipal señalada con el número 14, de un piso y planta baja que linda por la derecha entrando con Isabel Badia; izquierda con Ladislada Villacampa y espalda con Alejandro Nivera... 500'00

2a Un pajar en la partida de las eras del Rosario, que linda por la derecha y espalda con Angel Loria y por la izquierda con Modesto Sanjaiz... 100'00

3a Un campo en la partida de Camino de Peralta, denominado El Plano, de unas ocho fanegas de sembradura lindante por N. con camino de Peralta, N. José Palacio, P. Mariano Duran y O. José Gonzalez... 200'00

4a Otro campo en camino de Barbuñales denominado El Ollero de una siete fanegas de sembradura, que linda por O. con camino de la Val, No. Benito Mrote, P. José Palacio y E. Manuel Palacio... 250'00

5a Suma y sigue. 1.050'00

Suma anterior..... 1.050'00

5a un campo en camino de Laluenga denominado "El Plano" de Arriba que linda por O. camino de Barbuñales, N. camino de Laluenga, P. Ramón Urban y N. el mismo 250'00
TOTAL DE ESTE INVENTARIO.... 1.300

Los abajo firmados peritos prácticos nombrados para el justiprecio de las fincas que se expresan en el presente inventario, han examinado detenidamente cada una de las relaciones, habiéndole fijado su valor al margen derecha de su descripción, y con arreglo a su saber y entender.

Así lo dicen y firman con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Los peritos.



El Juez Municipal Milario Girona
El Secretario Enrique Palacio Antonio Sanjaiz J. Canut

DILIGENCIA DE ENTRADA DE BIENES DEL PRESENTE INVENTARIO.

EN Pertusa a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. ante el Sr. Juez municipal y Secretario compareció D^a. Juana suil Calvo, de 56 años de edad, estado casada y profesión labores, natural y vecina de esta localidad.

Previo promesa de veracidad manifestó ser madrastra de Esteban Villacampa Cabero, y que es el pariente mas próximo que residen en esta villa.

EL SR. Juez le enteró de que de orden del Muy Ilustre Sr. Juez de la Instancia de Instrucción y civil Especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, se le iba a hacer entrega de los bienes pertenecientes a su hijastro Esteban Villacampa Cabero, y que sob los que constan en el anterior inventario, cuyos bienes se le entregan en calidad de administradora.

Bien enterada de ello el Sr. Juez le recibió promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo de administradora de dichos bienes y despues de prometer que así lo haria y comprometerse a ello, se le advirtió QUE LOS BIENES LOS REGIME EN CALIDAD DE DEPOSITO CON OBLIGACION DE RESERVA EN TODO MOMENTO A DISPOSICION DEL JUZGADO, Y CON PROHIBICION ABSOLUTA DE VENDERLOS O GRAVARLOS SIN EXPRESA AUTORIZACION DE ESTE JUZGADO, BIEN ADVERTIDO QUE SI LO HICIERA SERA CONSIDERADA REC LE DEBIDO DE ADEMPIMIENTO DE BIENES EN PERJUICIO DEL ESTADO Y DESOBEDIENCIA GRAVE, Y ADEMÁS SERA DESPOJADO DE SU ULTIMOR POSESION.

Hechas las advertencias expresadas en Sr. Juez procedió a hacerle entrega de los bienes que constan en el inventario los que da por recibidos advirtiéndole que el apartado d) de la orden que motiva estas diligencias determina que deberan rendirse cuentas de la administración todos los años el día 15 de mayo y siempre el que el Juzgado lo ordene.

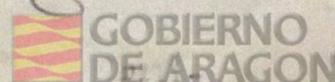
Con lo cual se dió por terminada esta diligencia firmandola por la interesada un testigo, y estampando esta las huellas del pulgar de la mano derecha, con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Huellas de Esteban Villacampa Cabero de la mano derecha de Juana Sui



Milario Girona
José Palacio
J. Canut

A ruego de Juana Sui que no sabe.



genois: Para hacer constar que cumplimentados los presentes dili-
gencias y unida a ellas la certificación de la Alcaldia, se de-
vuelven a su procedencia por el conducto de su recibo de que cer-
tifico.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



5

Los que suscriben, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Pertusa en la provincia de Huesca, en cumplimiento de lo que les tiene interesado el Sr. Juez municipal de esta localidad, sobre remisión a dicha autoridad Judicial de certificación en que consten los bienes que resultan amillarados en este término Municipal a nombre de ESTEBAN VILLAGARPA CABERO o caso contrario informe de las causas por las cuales poseen bienes inmuebles, emiten el siguiente:

Que examinados los amillaramientos y apéndices a los misas que obran en el archivo Municipal, así como los repartos de contribución rústica y urbana de este Municipio, resulta que no aparecen amillarados ninguna clase de bienes inmuebles a que dichos documentos se refieren, a nombre del citado ESTEBAN VILLAGARPA CABERO

Que de los antecedentes que tienen, desde luego adquiridos particularmente puesto que en el archivo municipal no constan, resulta que el referido ESTEBAN VILLAGARPA CABERO los bienes que poseía, los tenía en calidad de dueño, pero solamente de hecho, y por razón de que pertenecían a sus antepasados, pero sin que conste en este Archivo que poseyeran justo o legítimo título a su favor de los bienes que únicamente y por ser de sus antepasados, poseía, ignorando si tenía el interesado documentación a su favor, aunque desde luego amillarados a su nombre no aparecen.

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Municipal de esta localidad, expido la presente que firmamos en Pertusa a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde

Pedro (Cra)

El Secretario

Julian (Cra)



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé.

Francisco Solano
P. Solano

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *siete* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de _____
_____ de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

En **Sarriena a 27 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **siete**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Esteban Villacampa Caveró de Pertusa**, apareciendo del mismo **que fue sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de mil trescientas pesetas**.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas**.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Esteban Villacampa Caveró**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. **Manuel Barril Figueras, ejerte.** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril

alere.

Realismo a 27 de Febrero

Realismo Villacampa Goveo de Fortuna.
que fue anunciado y valorado sus planes alianza-
con la cantidad de las transacciones de los.

en un caso

no alianza la cantidad de ganancias que poseen.

Realismo Villacampa Goveo

Realismo de Fortuna, el jefe.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

Sarriena.

Expte. n.º 1673 de la Audiencia
y 15 del Juzgado
Contra
Esteban Villocampo Cavero
vecino de Pertusa.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha **de hoy** del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena, 27 de Febrero de 1947

El Juez Instructor.



Manuel Barón

Pro -

Sr. Juez Municipal de PERTUSA.



GOBIERNO
DE ARAGON

Videncia. - Juan
Sr. Rivera

En Partura, a veinte de Mayo
de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibirse la presente copia
del H. Sr. Jefe de Justicia de Proposición de
los Políticos de la misma, en tenor de los expedientes de
D. Esteban Villacampa Cervera o a uno de sus familiares, en
no de un encuentro o asunto para hacerle entrega de la
copia del auto revisado en el expediente que contra el
se sigue.



Lo mande y firme P. P. de J. J.
Juan Antonio Rivera P. J. M.
[Signature]

Dilectísimo. - Dado continuo en la providencia entera en
la correspondiente interior; de J. J.
[Signature]

Dilectísimo. - Comprobar el Alguacil concurriente que se
gira la correspondencia mantenida en su nombre y en el
encuentro de Esteban Villacampa Cervera en un momento
en Francia, por lo cual y conforme a lo que viene
el auto de 172 en la ley de benéficos de Benéficos
se para la notificación de familia una próxima
Manuel Villacampa Ruiz, hermano, por lo que se
perencia una vez purgado el día veintidós
de la corriente

Y en punto en lo cual firme con cargo; de J. J.
[Signature]

Dilectísimo. - Partura 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta
y siete. Don Jefe Manuel Villacampa Ruiz, hermano
del encartado Esteban Villacampa Cervera, al cual le
hizo entrega del testimonio del auto revisado en el expediente
de un asunto que contra el referido Esteban Villacampa
se sigue con cargo; de J. J.
[Signature]

Manuel Villacampa
[Signature]





FISCALIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL
HUESCA

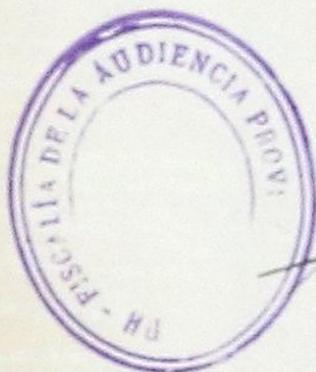
Acuso recibo a V.S. de la copia del
auto dictado por ese Juzgado con fecha
27 de febrero pasado, en el expediente
de Responsabilidades Políticas nº 15
seguido contra

ESTEBAN VILLACAMPA CAVERO

por el que se acuerda el sobreseimien-
to provisional del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca, 14 de marzo de 1.947



Sr. Juez de Instrucción

